ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
PARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DE EMERGENCIA
PARA LAS PROVINCIAS DEL BIOBÍO Y ARAUCO

TALCAHUANO, 21 DE ABRIL DE 2026

BANDO N° 77

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 42 y 43 inciso final, de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; el Decreto Supremo N° 189, de 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaria del Interior, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas del Territorio Nacional que Indica; el Decreto Supremo N°58, de 25 de marzo de 2026, publicado en el Diario Oficial de la República del día 26 de marzo de 2026, del Ministerio del Interior, Subsecretaria del Interior, que prorroga Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas del Territorio que Indica; el Bando Nº 51 de fecha 03 de abril de 2025; bando Nº 66 de 29 de diciembre de 2025 y la Resolución N° 36, de 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, los artículos 42 y 43, de la Constitución Política de la República, disponen que el Estado de Emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la Seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas ante dichas circunstancias, las que quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional designado al efecto, quien asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale, facultándose al Presidente de la República para restringir las libertades de locomoción y de reunión.

2.- Que, el artículo 4°, de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional, preceptúa que, declarado el Estado de Emergencia, las facultades conferidas al Presidente de la República, podrán ser delegadas total o parcialmente, en los Jefes de la Defensa Nacional que él designe.

3.- Que, el artículo 5°, de la referida Ley N° 18.415,dispone que, durante el Estado de Emergencia, el Jefe de la Defensa Nacional que se designe, tendrá, entre otras atribuciones, la de asumir el mando de las Fuerzas Armadas y Orden y Seguridad Pública, que se encuentran en la zona afectada por dicho estado de excepción constitucional, con el objeto de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, así como las de impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona.

4.- Que, el artículo 14, letra f, del Decreto Supremo N° 1.085, de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, prescribe que, es una atribución de esta Autoridad, si la designación comprendiere una zona jurisdiccional en que existen fuerzas distribuidas en varias guarniciones puestas bajo su mando, delegar sus atribuciones en cada uno de los Comandantes de Unidades Bases o Reparticiones que se encuentran fuera del lugar asiento de la Comandancia General de Guarnición.

5.- Que, mediante el Decreto Supremo N° 189, de 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior, Subsecretaría del Interior, se declaró un Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Provincias de Arauco y Biobío, Región del Biobío, prorrogado sucesivamente, la última de ellas, mediante el Decreto Supremo N°10, de 20 de enero de 2026, publicado en el Diario Oficial de la República el día 24 de enero de 2026, de la misma Cartera de Estado.

6.- Que, el bando Nº 66 de fecha 29 de diciembre de 2025, reactivo la prohibición en el uso del fuego, estableciendo un periodo de suspensión para dicha prohibición entre el 31 de mayo y 01 de noviembre de cada año, a fin de propender al adecuado cumplimiento de las tareas propias de los servicios involucrados.

7.- Que, mediante el bando Nº 76 de fecha 02 de abril de 2026, se prorrogó la autorización para realizar quemas técnicas destinadas a la eliminación de desechos agrícolas establecida en el Bando N° 73.

8.- Que, en reunión multidisciplinaria efectuada entre la Jefatura de la Defensa Nacional y autoridades de la Delegación Presidencial, CONAF, SENAPRED, CORMA y otros, destinada a evaluar la prórroga del Bando Nro. 76, que autorizó efectuar quemas técnicas destinadas a eliminar desechos agrícolas y forestales en las Provincias de Arauco y Biobío, Región del Biobío, previa revisión de los antecedentes técnicos, especialmente climatológicos, se ha determinado la factibilidad de ello, por lo que se ha determinado prorrogar la vigencia del Bando que así lo autoriza y ampliar su plazo de vigencia.

9.- Que, como se ha dicho, en esta oportunidad, se autorizará también la ampliación de la vigencia del presente bando y en consecuencia el plazo para efectuar quemas técnicas para la eliminación de desechos agrícolas y forestales, dado las condiciones climatológicas favorables, conforme lo expresado por los organismos técnicos, se estima prorrogar la vigencia del Bando Nro. 76 de fecha 02 de abril de 2026. En consecuencia, se prorroga la vigencia del Bando 76, ya referido, ampliándose el plazo para realizar dichas quemas entre las 00:00 hrs. del día 03 de abril de 2026 y las 11:59 hrs. del día 29 de mayo de 2026.

RESUELVO:

1.- **PRORRÓGASE Y AMPLIASE**, entre las **00:00** horas del **30 de abril de 2026,** hasta las **23:59** horas del día 29 **de mayo de 2026**, la autorización establecida en el Bando N° 76, el plazo para realizar quemas técnicas con el objeto de eliminar desechos agrícolas y forestales.

2.- **REITÉRASE,** a la ciudadanía el cumplimiento del artículo 17 de la Ley de Bosques, que prohíbe la roza de fuego como método de explotación de bosque y el Decreto Supremo Nº 276 del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de septiembre de 1980, que regula las quemas controladas.

3.- **REITÉRASE**, a la comunidad, considerar en las quemas técnicas las siguientes medidas de mitigación: equipo de primer ataque para extinción de incendios, tales como: tractor con rastra, extintores, camión aljibe, cosecha en contra del viento y

cortafuegos perimetral.

4.- **DÉJASE CONSTANCIA**, que en la reanudación de las quemas técnicas, se deberá observar de manera estricta las recomendaciones y disposiciones establecidas por Secretaria Regional Ministerial de Agricultura, SENAPRED, CONAF, Bomberos de Chile, Carabineros de Chile y todos aquellos organismos, encargados de la prevención y combate de los incendios, cómo asimismo la evaluación de las condiciones meteorológicas semanales, pudiendo esta Autoridad reactivar la suspensión nuevamente, mediante la emisión del Bando correspondiente.

5.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO,** a la brevedad, lo resuelto a la Ciudadanía, a través de los medios de comunicación social y difusión.

6.- **INFÓRMESE,** el presente Bando, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento y cumplimiento.



EDGARDO ACEVEDO PÉREZ
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN
PARA LAS PROVINCIAS DEL BIOBÍO Y ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO

DISTRIBUCIÓN:

01 - SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
02 - SR. DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBIO.
03 - SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
06.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO.
07.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOBIO.
08.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL.
09.- SR. DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRE REGIÓN DE BIOBÍO.
10.- ARCHIVO SEC. AUDITORIA.